

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2601258  
**Materia** Procedimientos administrativos  
**Asunto** Insalubridad de solar . Inactividad municipal

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 10/03/2026 registramos un escrito en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Enguera a un escrito presentado en fecha 11/09/2025 en el que se solicitaba la ejecución de la Resolución de la Alcaldía nº 522 de fecha 14/05/2022 referente a la insalubridad de un solar de propiedad particular.

En fecha 17/03/2026 la queja fue admitida a trámite por considerar que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Enguera podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y más concretamente al derecho a obtener respuesta por parte de la Administración (art 21 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Mediante [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2601258, de 08/05/2026](#) se formularon al Ayuntamiento de Enguera las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

- 1.- RECORDAMOS el deber legal de resolver en plazo, de forma expresa y motivada, los escritos presentados por los interesados, conforme a los artículos 21 y 35.1 de la Ley 39/2015.
- 2.- RECOMENDAMOS que proceda, si no lo hubiera hecho todavía, a dar respuesta expresa y motivada al escrito presentado en fecha 11/09/2025, mediante el cual se solicitaba la ejecución de la Resolución de la Alcaldía nº 522, de 14/05/2022, relativa a la situación de insalubridad de un solar de propiedad particular.
- 4- RECORDAMOS al Ayuntamiento de Enguera que, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2, apartados b), e) y j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 42.3.c) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, le corresponde ejercer competencias en materia de protección de la salubridad pública, incluyendo el control de terrenos y solares en condiciones que puedan afectar a la higiene, seguridad y convivencia vecinal, así como la adopción de las medidas necesarias para prevenir y eliminar situaciones de insalubridad que puedan suponer un riesgo para la salud colectiva.
- 5.- En consecuencia, RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Enguera que ejerza de manera efectiva las competencias que tiene atribuidas en materia de disciplina urbanística y salubridad pública, adoptando las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a la Resolución de la Alcaldía nº 522, de fecha 14/05/2022, cuya ejecución fue interesada mediante escrito presentado el 11/09/2025, procediendo a verificar la situación de

insalubridad del solar de propiedad particular y, en su caso, a requerir a la propiedad el cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes o a ejecutar subsidiariamente las medidas necesarias, a fin de garantizar unas condiciones adecuadas de salubridad, seguridad y convivencia vecinal.

5.- RECORDAMOS que el personal y los órganos administrativos competentes son responsables del cumplimiento de la obligación de resolver en plazo, y que su incumplimiento puede dar lugar a responsabilidad disciplinaria (artículo 21.6 de la Ley 39/2015).

6.- RECORDAMOS el deber legal de colaboración con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y dando respuesta a sus resoluciones.

En fecha 21/05/2026 tiene entrada en este órgano informe remitido por el Ayuntamiento de Enguera, en el que se comunica la aceptación de las recomendaciones efectuadas y se indica lo siguiente:

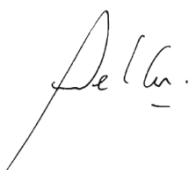
A raíz de los escritos y resoluciones trasladados por el Síndic de Greuges, la Alcaldía ha solicitado nuevamente la emisión de un informe técnico municipal, a fin de que los servicios técnicos comprueben y hagan constar si las obras, actuaciones o medidas de mantenimiento y conservación previamente requeridas respecto del inmueble han sido efectivamente ejecutadas por su propietaria. En caso de que el informe técnico municipal concluya que las obras o actuaciones requeridas no han sido ejecutadas, se procederá a impulsar la tramitación de la ejecución subsidiaria.

Asimismo, se hace constar que, pese a la dificultad de notificar a la propietaria o a sus herederos y dejando al margen la insuficiencia de medios señalada, la Corporación continúa obligada a tramitar y resolver la instancia presentada por Don (...) conforme a lo dispuesto en los artículos 21.1 y 88.5 de la LPACAP.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, si en el plazo de un mes el interesado no recibiera respuesta a la solicitud formulada o no se hubiera procedido a la ejecución de las actuaciones anunciadas, podrá dirigirse nuevamente a esta Institución para presentar una nueva queja.

Debe recordarse que la solicitud de ejecución se refiere a una resolución dictada en el año 2022, habiendo transcurrido ampliamente el plazo razonable para que la Administración realizara los trámites oportunos para su cumplimiento. En concreto, se trata de la ejecución de la Resolución de la Alcaldía nº 522, de fecha 14/05/2022, relativa a la situación de insalubridad existente en un solar de propiedad particular.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana